

JURISPRUDENCIA CIVIL
ACCIÓN Y CONTRADICCIÓN
INVALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO

La anulabilidad es la manifestación menos radical de la invalidez del Acto Jurídico. Mediante este

mecanismo, el ordenamiento busca proteger los intereses particulares de los sujetos que han dado vida

al acto. Por eso, los requisitos cuya inobservancia provoca la anulabilidad, al igual que aquellos cuya

falta origina la nulidad, presentan ciertas connotaciones perfectamente funcionales con la gravedad de

la sanción (piénsese en el requisito de la ausencia de vicios).

Debido a esta característica, el acto anulable, a diferencia del nulo, no es ineficaz de origen, sino

conserva una eficacia precaria que puede ser destruida a instancia de la parte afectada mediante un

pronunciamiento judicial o arbitral. Las anomalías que dan lugar a esta forma de invalidez, al igual que

las que atañen a la nulidad, conciernen a la estructura del acto. A continuación ofreceremos un cuadro

sintético de algunas de sus características fundamentales.

ACCIÓN Y CONTRADICCIÓN

JURISPRUDENCIA CIVIL

1. ¿Cuál es la diferencia entre nulidad y anulabilidad del Acto Jurídico?

Nuestro ordenamiento distingue dos clases de nulidades, la que tiene por principio el interés público

(absoluta) y la que concede a favor de ciertas personas o intereses privados (relativa). La nulidad relativa

conduce al acto anulable, y esta se produce cuando en el acto concurren los requisitos esenciales, pero

que adolece de algún vicio, tal como lo prescribe el artículo 221º del Código Civil.

Casación : Nº 1522-96-La Libertad

Fecha : 24/02/1998

2. ¿Quién puede solicitar la anulación de un acto jurídico?

Cuando la pretensión versa sobre anulabilidad de acto jurídico no puede ser alegada por otras personas

que no sean sino las que participaron en el acto jurídico, no estando el recurrente facultado para

alegarla por carecer de facultades para ello.

Casación : Nº 1522-96-La Libertad

Fecha : 24/02/1998

3. ¿Es posible la confirmación de un acto jurídico anulable?

Los artículos 230º y 231º del Código Civil permiten la confirmación del acto jurídico en caso de

anulabilidad del mismo, y la demandada no solo no ha interpuesto la acción de anulación que le correspondería,

sino que ella y la recurrente han ejecutado la compraventa en forma total, y al confirmar

Invalidez del

acto jurídico

La anulabilidad es la manifestación menos radical de la invalidez del Acto Jurídico. Mediante este

mecanismo, el ordenamiento busca proteger los intereses particulares de los sujetos que han dado vida

al acto. Por eso, los requisitos cuya inobservancia provoca la anulabilidad, al igual que aquellos cuya

falta origina la nulidad, presentan ciertas connotaciones perfectamente funcionales con la gravedad de

la sanción (piénsese en el requisito de la ausencia de vicios).

Debido a esta característica, el acto anulable, a diferencia del nulo, no es ineficaz de origen, sino

conserva una eficacia precaria que puede ser destruida a instancia de la parte afectada mediante un

pronunciamiento judicial o arbitral. Las anomalías que dan lugar a esta forma de invalidez, al igual que

las que atañen a la nulidad, conciernen a la estructura del acto. A continuación ofreceremos un cuadro

sintético de algunas de sus características fundamentales.

ACCIÓN Y CONTRADICCIÓN

JURISPRUDENCIA CIVIL

Invalidez del acto jurídico

76 Julio de 2008

la compraventa, se ha expuesto claramente de manifiesto la intención de renunciar a la acción de anulabilidad.

Casación : N° 2670-2001-Callao

Fecha : 21/01/2002

4. ¿Es anulable un Acto Jurídico cuando ha existido dolo?

La concurrencia del dolo constituye vicio de voluntad enmarcada en la acción de anulabilidad, institución

jurídica distinta a la nulidad de acto jurídico que se demanda en el proceso.

Expediente : Nº 6523-99-Lima

Fecha : 11/04/1999

Procede la anulación del acto jurídico por el engaño usado por el demandado para disponer el bien,

ya que los demandantes contrajeron obligaciones que no hubieran contraído de no ser por la falsa

creencia de estar adquiriendo un vehículo nuevo. La empresa demandada no ha podido probar haber

vendido un vehículo nuevo, por lo que no se ha acreditado la ausencia de dolo en la celebración del

contrato de compraventa.

Expediente : Nº 4251-99-Lima

Fecha : 14/01/2000